

ción de las Naciones Unidas, la condecoración de la Orden del Mérito Juan Pablo Duarte, en el grado de Gran Cruz, Placa de Plata.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9821, que integra la Junta Nacional Colectora pro-Basílica de Nuestra Señora de la Altagracia
(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9821

VISTA la Ley No. 1439, de fecha 7 de junio de 1947;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— La Junta Nacional Colectora pro Basílica a Nuestra Señora de la Altagracia creada por la Ley No. 1439, de fecha 7 de junio de 1947, estará integrada por las siguientes personas:

Presidente: Lic. Pedro Troncoso Sánchez,
Vicepresidente: Sr. Virgilio Alvarez Pina,
Secretario: Lic. Luis Julián Pérez, y
Tesorero: Sr. Manuel Matías Melendez.

VOCALES: Lic. Rafael Bonnelly,
Lic. Julio Ernesto de la Rocha Báez,
Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Sr. Ramón Emilio Jiménez,
Lic. Andrés Vicioso, e
Ing. Angel C. de la Huerga.

Art. 2.— Quedan derogados los Decretos No. 4394, del 7 de junio del 1947 y No. 8148, del 24 de marzo del 1952.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 9822, que autoriza la impresión de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados
(G. O. No. 7681, del 17 de abril de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 9822

VISTAS las disposiciones del artículo 34 de la Ley sobre Seguros Sociales No. 1896 del 30 de diciembre de 1948 y del artículo 1º de la Ley sobre Especies Timbradas No. 2461 del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se autoriza una emisión de DOS MILLONES (2,000,000) de sellos de cotizaciones patronales y de asegurados en los siguientes tipos y cantidades:

1,300,000 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.45 (1ra. Categoría);

400,000 (CUATROCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.60, (2da. Categoría);

200,000 (DOSCIENTOS MIL) sellos del tipo de RD\$0.90, (3ra. Categoría); y

100,000 (CIEN MIL) sellos del tipo de RD\$1.20, (4ta. Categoría).